

COVID-19: Instrucciones sobre transporte de mercancías por carretera y otros

En el BOE del 19, 20, 21 y 24 de marzo se publicaron las instrucciones sobre transporte de mercancías por carretera y otros, durante la vigencia del estado de alarma declarado por RD 463/2020, de 14 de marzo: [Orden TMA/254/2020](#), de 18 de marzo, [Orden TMA/259/2020](#), de 19 de marzo, [Orden TMA/264/2020](#), de 20 de marzo, que modifica la segunda y [Orden TMA/273/2020](#), de 23 de marzo, que modifica la primera.

La entrada en vigor de todas ellas, ha sido el mismo día de su publicación en el BOE y tendrán efecto hasta la finalización del estado de alarma o prorrogas del mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el [artículo 14.4](#) del RD 463/2020, se establecen las condiciones necesarias para facilitar el transporte de mercancías en todo el territorio nacional, con objeto de garantizar el abastecimiento.

Por otro lado se reducen los servicios de transporte de viajeros y se establecen condiciones de uso para reducir el riesgo de los trabajadores y de los viajeros.

Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo

Mediante la [Orden TMA/254/2020](#), de 18 de marzo se establecen las siguientes instrucciones:

Se permitirá la utilización de las tarjetas de cualificación del conductor, acreditativas del certificado de aptitud profesional (CAP), que no puedan renovarse como consecuencia de la suspensión de los cursos de formación continua.

Es decir, en todo el territorio nacional las tarjetas CAP cuya fecha de expiración se haya producido a partir del día 1 de marzo, serán válidas hasta 120 días después de la finalización del estado de alarma o prorrogas del mismo. El plazo de 120 días podrá ser ampliado por un máximo de 30 días adicionales mediante resolución de la Dirección General de Transporte, si fuese necesario ([Artículo 1](#)).

Se permitirá la apertura de las oficinas de arrendamiento de vehículos sin conductor, con el fin de garantizar el funcionamiento de las operaciones de transporte de mercancías y asegurar el necesario abastecimiento de productos a la población, así como los desplazamientos permitidos en el [artículo 7](#) del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo ([Artículo 2](#), recientemente modificado por la Orden TMA/273/2020, de 23 de marzo, a la que hacemos referencia en otro punto).

Se establecen condiciones de uso de determinados medios de transporte terrestre de viajeros ([Artículo 3](#)):

- En los transportes públicos y privados complementarios de viajeros en autobús, los viajeros accederán por la puerta trasera, excepto que el conductor este protegido por una mampara, salvo los casos en los que el billete se adquiera en el interior. Siempre que los medios de transporte lo permitan, las puertas serán activadas por el conductor.

Deberán dejar la máxima separación posible entre los viajeros, por lo que estos transportes no podrán ser ocupados más de un tercio de los asientos disponibles para la ocupación máxima del vehículo, y dejando siempre vacía la fila posterior al asiento del conductor.

- En el caso de desplazamientos mediante transporte público de viajeros en vehículos turismo, estos deberán hacerse individualmente, excepto que se acompañen a personas con discapacidad, menores, mayores o cualquier otra causa justificada.

Orden TMA/259/2020, de 19 de marzo

En esta [Orden TMA/259/2020](#), de 19 de marzo, con objeto de asegurar la facilitación del transporte de mercancías queda permitido que, en los transportes que así lo requieran por razón de su naturaleza, puedan ir dos personas dentro de la cabina del vehículo para poder llevar a cabo el normal desarrollo de su actividad ([Artículo 1](#)).

Por su parte, para poder garantizar el transporte de mercancías y asegurar su abastecimiento a la población, como de los transportes permitidos en el Real Decreto 463/2020, estará permitida la apertura de talleres de reparación y mantenimiento de vehículos de motor, y de los establecimientos de actividades conexas de venta de piezas y accesorios de venta directa a los talleres de reparación, pero sin apertura al público general ([Artículo 2](#)).

Lo anterior, siempre que se cumpla con las medidas e instrucciones de protección indicadas por el Ministerio de Sanidad para evitar el contagio del COVID-19.

Orden TMA/264/2020, de 20 de marzo

En la [Orden TMA/264/2020](#), de 20 de marzo únicamente se modifica el artículo 1 de la anterior, a fin de suprimir la palabra público, referido a los transportes a los que resulta de aplicación, con la finalidad de que se pueda aplicar dicha Orden al transporte privado complementario, pues si no se efectuaba dicha modificación, no le resultaría de aplicación.

Orden TMA/273/2020, de 23 de marzo

Respecto al transporte de viajeros no sometidos a contrato público u obligaciones de servicio público (transporte público de viajeros ferroviarios, aéreo y marítimo que no están sujetos a contrato público u obligaciones de servicio público (OSP), previstos en el artículo 14.2 a) del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo), esta [Orden TMA/273/2020](#), de 23 de marzo, establece que los operadores de transporte reducirán la oferta total de operaciones en, al menos, un 70%.

Por otro lado los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios, aéreo y marítimo de competencia estatal que están sujetos a contrato público u OSP, reducirán su oferta total de operaciones en, al menos, un 70% en la mayoría de los casos y en alguno como los servicios ferroviarios de cercanías en 20%, en horas punta, y 50%, en horas valle.

También se introduce una modificación en el artículo 2 de la Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, por la que se dictan instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo y queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 2. Apertura de oficinas de arrendamiento de vehículos sin conductor.

- 1. Con el fin de garantizar el funcionamiento de las operaciones de transporte de mercancías y asegurar el necesario abastecimiento de productos a la población, así como los desplazamientos permitidos en el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, estará permitida la apertura de los establecimientos dedicados al arrendamiento de vehículos sin conductor a los efectos señalados.*
- 2. En todos los supuestos, tendrán que observarse las medidas e instrucciones de protección indicadas por el Ministerio de Sanidad tendentes a evitar el contagio del COVID-19.*